Impresa el Mº Mtro. fr. ... de Lor... en la vida [del Ar]zobispo de Sevilla D. fr. [...] Tapia lib. 2. cap. 11. pag ...o.

He Recevido la de V.S.ª de 29 del
passado, y quanto a los debitos atrasados de los ecle
siasticos dice V.S.ª q. no es el animo de su
Mag.d inquietarlos demanda, de la piedad de
Su Mag.d nunca se duda la execucion de los
Ministros es la question, y no se q. mayor rigor
puedan exercer que embaraçar el despacho de la
hacienda a los eclesiasticos por estos debitos atrasa
dos, sin tomar expediente atras ni adelante, por no
tener razon de ellos, y por eso dixera V.S.ª que se po
dria tratar de componerse con algun donativo, esto podran
tratar los ministros de la hacienda, que yo no offrez
co empeñarme en esso, mayormente quando en el arti
culo principal no se toma temperamento, y yo quedo
en el con el mismo Juicio q. antes, porque para de
ponerle no veo buena Theologia, ni aun buena razon
de estado, o gobierno. Fatigada se halla la Iglesia pe
ro no rendida porque nos consolamos con las Santas
escripturas q. nos enseñan q. la Iglesia puede padezer
pero no perecer, en su defensa obraremos con toda la
moderacion q. permitiere la conciencia y no cansare
en esto mas a V.S.ª en consideracion de sus mu
chas ocupaciones. pidiendo a nro Señor ...

Mucha luz para el acierto della y guarde a
V. Sa. muchos años. Sevilla y Marzo a 1 de 1656
Al Señor D. Juan de Gongora

Esta Carta se imprimio sin orden del señor Arcobispo
de Sevilla y fuera della por lo qual el Consejo le
escrivio una Carta muy sentida a q. respondio con
la siguiente= fue el Sr. D. Fr. Pedro de Tapia. Dominico =

...la Impresa al
...M. fr. Ant. de
...a en la vida del
...Arzº de Sevilla d. fr.
...de Tapia lib. 2. c. 11.
...n. 271.

Muy R.do en Christo Padre

Ha se visto en el Consº una Carta impresa con fha
en Sevilla a 2. de Mayº deste año, con una firma
q. dize Fr. Pedro Arzobpo de Sevilla. y tiene por
titulo: Copia de una Carta, q. el Illmo. y Revmo. Señor
D. Fr. Pedro de Tapia Arzobpo de Sevilla del Consº.
de Su Mag.d mi Señor, escrivio al Señor D. Juan
de Gongora sobre la materia de Millones. A se
estrañado mucho lo q. en ella se escrive, principal-
mente, donde dize: fatigada se halla la Iglesia,
pero no vencida, q. nos consolamos con las Santas
escrituras, q. nos enseñan, q. la Iglesia puede padecer
pero no perecer. Porq. estas palabras no caben en
la suma atencion con q. Su Mag.d y en consequencia
de su real voluntad, y cumplimiento de su obligacion
sus Ministros, tratan las materias, q. tocan a su immu-
nidad, y aumento del derecho de la Iglesia. Y el estado
q. tiene en estos Catolicos Reynos, no es de trabajo, ni de
tal opression q. sea necessario, para q. se espere q. no
perezca recurrir a la Sagrada escritura, q. enseña
q. no perecerá: Antes por la Misericordia de Dios, de
las fatigas q. en casi todas las Provincias padece, descan-
sa, y estriva en esta Monarquia, como en la mas fir...

te. Columna en lo humano para su seguridad, y fir
meza. Y quando su Mag.d como lo han hecho sus gloriosos
Progenitores en defensa dela Yglesia, y paraq.e en todas
partes sea obedecida, pone por si, y por sus tribunales
todo su cuidado, emplea sus armas, gasta sus tesoros
y las vidas y haciendas de sus Vasallos, estando, como mu
chas veces ha testificado, dispuesto a derramar la
ultima gota de sangre, dar la vida, y aventurar
sus Reynos por qualquier punto q. sea en ayuda, y au
mento dela Santa Yglesia, siendo notorio esto al mun
causa novedad, q. llegue a escrivirse por un Prelado de
tanto grado, prudencia y letras, q. en su Reynado se
halla fatigada la Yglesia, y en estado de perezer, si
estuviera assegurada con las Santas escrituras. Aun
q. todo esto por si es de mucho reparo: todavia si esta car
se huviera quedado en terminos de correspondencia par
ticular, no passando a otras noticias, fuera el incon
viente menor. Pero aviendose hecho imprimir por
quien se dize es criado del Arzob.o de Sevilla, pu
cadose en esa Ciu.d y su Arzobispado, y q.e puede haver
corrido no solo en España, sino en otras Naciones de
gravissimo perjuicio: y que podra dar justam.te grande
desconsuelo al piadoso, y Catolico animo de S. Mag.d y a
observante atencion de sus Ministros. Y lo q.e es de repa
ocasionar en el Pueblo, y en mucha parte del Estado
Eclesio

Eclesiastico (que oye estas materias sin conocimiento ni noticias) escandalo, y consiguientem.te conceptos, que puedan ser causa de grandes inconvenientes, no solo para cobrar S. Mag.d lo q.e se le deviere, sino para la obediencia, quietud universal, y govierno publico de estos Reynos, y dar a las Naciones estrañas materia para siniestras interpretaciones. No se persuade el Consejo, q. esta impression, y publicidad de la Carta se aya hecho con noticia de Prelado tan zeloso, y tan atento, y assi encarga, q. recogiendose las q.e estuvieren impressas se ponga por su mano la emmienda, q. conviene contra la persona q. sin motivo justo, ni razon, antes con gran peli gro de perjudiciales consequencias, hizo el desorden de la impression, como assi lo espera de. Madrid Mayo 15. de 1656.

otros

tra materia

r lo q. es mayo

la Carta Impresa al M°. ... de Corte en la Villa ... =

Señor. Hoy 29 de Mayo receuí una Carta de V. Mag. de los 23 señalada o rubricada por los de Vro. Consejo de Castilla en que se me hace fauor q. se a visto en el una carta impresa debajo de mi nombre y de algun criado de esta dignidad que indignamente ocupo señaladamente se repara en ser impresa y en la clausula fatigada se halla la yglesia. &c. Y porque la Verdad no necesita de tiempo para vestirla no tomo mas placo q. hauerla leydo y respondo luego a ella usando del drecho natural y en los preclados precetos de defender el Credito de sus acciones. Y ante todas cosas Sup.co a V. Mg. mandeselea esta respuesta entera =

La dha. Carta no se imprimio por mi Orden ni por interbencion de criado de esta dignidad, ni en Sevilla, ni a llegado poraca impreso ni divulgadose por este Arcobispado. La clausula referida reconozco, mas porque es posible que discrepe en lo demas, sera forcoso remitir copia della original como lo hago, y no la deue estrañar V. Mag.d porque otras le e escrito sobre las mismas materias mas dilatadamente mouido del entrañable amor y fidelidad q. tengo a V. Mag.d hablando siempre la Verdad desnuda sin otro fin que su Real seruicio cumpliendo con el nombre que se sirue dar a los obispos llamandolos de su Consejo, y no allo otra materia mas propia de este nombre que aconsejar lo q. es mayor

Servicio de Dios y buen govierno de su Monarchia
Catholica y defensa dela Religion Christiana, para los
felices progresos de su Real Corona, a quien siempre
he procurado enderezar mis Cartas como constara de vn
gran legajo q. tengo dellas originales con respuestas muy
fauorables de V. Mg. y muy propias de su Real clemen-
cia; la q. aora se acusa en Vro Consejo lo primero contie-
ne vna expresa Confesion dela gran piedad de V. Mag.
que nunca falta de mi boca enlo publico y en lo secreto
procurando quanto puedo exaltar sus Reales Virtudes,
como quien las conoce muy de cerca y ganar para V. Mag.
los Coraçones y fineça de sus Vasallos que importan mas
que la hacienda sin descuidarme en esta como abajo se dira
Lo Segundo q. contiene la dha Carta es el Rigor delos mi-
nistros de Millones que residen en este Arcobispado se-
ñaladamente en las Vexaciones q. hacen al estado ecle-
siastico, a cuya defensa no puedo faltar aunque sea con
riesgo dela Vida porque assi lo manda Jesu xpto y los
decretos Apostolicos incorporados en el derecho Canoni-
co con toda la Vniversidad delos Santos Padres dela Iglesia.
De aqui nacio el feruor (q. se acusa por nimio) dela clau-
la Fatigada se halla la Iglesia combiene a saber delos
dhos ministros y no sera nueua alos de Vro Consejo la
emulacion deste genero de gente al estado eclesiastico
pues saben muy bien las quexas y dolor de Bonifacio
octauo en el Cap.o clericis de inmunit. ecclesiarum in 6.o y con
mayor dolor la sintima alos obispos; et quod dolenter refe-
rimus non nulli ecclesiarum Praelati trepidantes vbi trepi-
dum non est, transitoriam pacem quaerentes plus timentes
Majestatem temporalem ofendere quam eternam talium

abundet ac quiescunt; y para q. V. Mag.d bea la Verdad
desta de el estado eclesiastico por el tiempo que se escribia
la Carta sucedian las cosas siguientes, Vandos y pregones
publicos en las Ciudades y lugares deste Arcobispado en
cargando expresamente al estado eclesiastico, para la exe
cucion y nueva forma de cobrar los tributos; que luego se
dira y uno de los Corregidores de una Ciudad administrador
de Millones dixo en publico: Que en españa no avia ya
que hacer caso de la Jurisdicion eclesiastica ni avia mas
q. la real; que de suyo es proposicion Anglicana de q.
tengo echa informacion y el proceso en mi poder y por
que parecio ante mi a recivir correccion y porque no es mi
oficio acusar no le nombro; otro corregidor se estubo mas
de seis meses excomulgado declarado y la Ciudad en
tredicha todo este tiempo por no querer traer el proceso
en q. avia declarado el Consejo q. el eclesiastico no
hacia fuerça y en este estado hacia actos Judiciales pu
blicamente remitiendome algunos q. havia echo contra
eclesiasticos y porque haviendole exortado por mandami
ento mio se enmendo no le nombro= Otro Corregidor
ó Alcalde Proveyo un auto q. no se notificasen ni ad
mitiesen mandamientos eclesiasticos en su lugar, sobre
q. se le hizo Causa y pendio aqui; no se pueden numerar
ni explicar las Vejaciones y alborotos q. causan estos
ministros contra el estado eclesiastico y los recursos y
querellas de todo genero de eclesiasticos mayores y
menores que acuden a mi sala y Audiencias y lo que
sobre todo pongo ante la Consideracion de V. Mag.d
es que este Cuerpo ad hacer las Vacantes [illegible]

Sucesos como se le esta encargando continuamente y esto
baste ala clara sabiduria y prudencia de V. Mag. por e
cusar lo q. no fuera decente decir, y todo se pudiera haver e
cusado con recoger vna instruccion impresa y otras q. despu
Salieron como lo pedi con toda instancia ala Sala de Millo
con espera de casi vn año (que duro la Correspondencia deste
articulo) en q. la Carta suso dha no halla buena Theolo
ni otra razon de Combeniencia ni podre ajustar mi conci
cia. a el tolerando con mi officio la execucion en este Arcob
pado ni es articulo para resolverlos por los escritos de v
abogado, ni menos que en vn concilio de todos los obisp
de las dos Castillas, o vna declaracion del Papa, pues pro
de sobre leyes Canonicas y no esta en terminos de interp
tacion dotrinal quando se redujera a duda que en mi dicta
men no hay. I porque no sea conclusion seca ajustare alg
sin pasar los limites de Carta =
La primera Cedula es de 10 de Henero de 655 que da nu
forma ala Cobranca delas sisas impidiendo la benta po
mayor y por menor delas especies en que estan Cargadas
sin preceder licencia de Administrador de millones y aun
esta Cedula no hablo expresamente con el estado eclesiast
salio para su execucion vna declaracion o instruccion de
16. del dho mes y año que en los numeros 4.º 5.º 6.º en sum
dice esto q. ningun eclesiastico pueda vender por mayor ni
por menor las especies en q. estan cargadas las sisas sin
tener primero licencia dela administrador de Millones
sopena de caer en comiso y perdimiento dela hacienda q
se ba executando por los administradores =
Contra la forma desta instruccion solo me valgo por

aora dela Bulla in Cœna domini Item excommu
nicamus et anathematizamus omnes et singulos qui
statuta ordinationes constitutiones pragmaticas seu qua
vis alia decreta in genere vel in specie quavis causa
et quovis quaesito colore ac etiam praetextu cuiusvis con
suetudinis aut privilegii vel alias quomodolibet fece
rint ordinaverint et publicaverint vel facta et vel
ordinata servaverint unde libertas ecclesiastica tollitur
seu in aliquo laeditur, vel deprimitur aut alias quo
vis modo restringitur seu nostris et dictae sedis, ac qua
rumcumque ecclesiarum iuribus quomodolibet directe
vel indirecte tacite vel expresse praeiudicatur.

A este Decreto y censura hace tan clara oposicion la
instruccion suso dha que aviendo de parecer atan claros
ojos como los de V.S. Consejo es ociosa la ponderacion
dela lesion diminucion y destrucion dela libertad ecle
siastica quanto ala libre disposicion de sus frutos, y
hacienda, sujetando alos eclesiasticos apedir licen
cia de vn administrador lego y que execute las penas
y despojo de sus bienes con otras execuciones violen
tas que aun en las leyes civiles que no se oponen ala
libertad eclesiastica quando les obligase la concien
cia por la libertad directiva nacida dela ley natu
ral no pueden ser obligados ala observancia y menos
ala execucion de penas por Jueces legos, si por solo
su Juez y superior eclesiastico, esta es Dotrina de
todos los Dotores.

Despues en 24 de octubre del dho año de 655. sali

Otra orden e instruccion q. confirma la pasada y gra
de nuevo a los eclesiasticos contra el breve desta contribucion
de usar como se mostrara claramente si V. Mag. diere li
cencia para escrivir sobre ello =
Respondiome la Sala de Millones en 21 de Março de
1656 que se vale destos medios y nueva forma contra los
eclesiasticos por la prebencion y defensa natural e cono
ciendo assi que no estamos en ese caso porque la defen
sa natural de repeler fuerça o fraude con otra fuerça
a de ser con circunstancias individuales y q. no aya otro
medio y no aver anticipada la satisfacion por ley o
Decreto general mayormente quando en la materia pre
sente ay Juez propio con Jurisdicion privativa que es
el eclesiastico q. al q. se resiste le obliga executiva
y sumarissimamente sin otorgar apelacion como lo orde
na el breve con q. se ocurre al reparo de la Sala que de
serian pleitos ordinarios y largos, siendo mucho mas pro
lijo, el de la nueva forma pues a de hacer defensa de la
inmunidad y si se trava competencia durara lo q. dura
el dictamen del Juez eclesiastico, o resultaran mayores
inconvenientes, en que torno a poner en la consideracion
de V. Mg. que no podre ajustar a esta forma mi dictamen
aunque siempre deseo hacer en su servicio todo lo licito tan
to como el q. mas como lo he procurado hacer siempre
y esta ocasion me obliga a poner aqui algunos servicios
No hago quenta (Señor) de haver gastado todos los fru
tos y rentas eclesiasticas en el sustento de los vasallos
pobres de V. Mag. mis feligreses, señaladamente

hijos y mugeres de soldados que an quedado desam-
parados, y personas nobles que las calamidades de los
tiempos los a reducido a miserable estado y en Sevi-
lla levantando casas de mugeres recogidas y mejorado
mucho la de los niños expositos fundandoles mil
ducados de renta y otros socorros q. siendo de ordi-
nario ciento y cinquenta niños estaban en grande
desamparo quando vine a esta ciudad a ver restituido
algunos lugares saqueados y desiertos y sus yglesias
por el portugues en aquellas fronteras y desterrado
dellas algunos malos ministros que enseñaban a los
vasallos de V. Mag. que no podian pelear contra los
portugueses, ni acer resistencia a sus invasiones no haver
faltado a la residencia de mi oficio en quince años
administrado Justicia a costa de los frutos de la dignidad
dad porque no sean gravados los pobres y desvalidos
haver echo las visitas por mi persona y por la de los
visitadores a costa de los mismos frutos dando gajes
competentes sin llevar procuraciones porque no se gra-
ven las yglesias y los pueblos y no haver reservado
cosa alguna para causa propia ni aun puesto una lo
sa en la sepultura de mis Padres antes he dejado ca-
er sus casas quando con menos rentas se suelen ha-
cer nuevas destas y otras cosas no hago quenta por
que son de la obligacion ordinaria de mi oficio =
Otras q son especiales en el servicio de V. Mag.
y de su R.l Hacienda y estados referiré algunas

algunas; primeramente hauer desterrado desta Ciudad y
Arzobispado los q. llaman metedores en perjuicio que
causan ala R.l Hacienda que viene delas Indias que me
han confesado D.n Luis Moreno que no ha quedado en
Sevilla eclesiastico alguno deste genero cosa q. nunca
se espero todas son palabras suyas:
Lo segundo comprehendidos famosos batidores de moneda
de oro y plata y abridores de sellos de papel publico co
giendolos con los truqueles y otros instrumentos hechandolos
vnos apresidios y otros agaleras en q. han obrado mu
cho los Juezes de mis audiencias
Iten desterrado delos Puertos los Comerciantes con Francia
Portugal y otros defraudadores dela Real Hacienda
y auer embiado vna Audiencia a osuna que en menos
de quince dias concluyo plenariamente diez y siete causas
prouadas de fraudes de q. tubo noticia D.n Juan de
Gongora aquien escribieron los reos para indultarse
como tambien la tubo de q. viniendo las causas hechas
dos sacerdotes y vn notario los maneataron y tubi
eron asi vna noche con peligro de muerte en el Campo
En la Villa de Vtrera entrando por mi orden el Vicario
eclesiastico a visitar vnas casas de eclesiasticos y aui
endolos comprehendido en grande contrabandos, drechos Reales
y puesto remedio en el recompensaron algunos eclesiasti
cos y seglares y le pasaron los autos con muchas estocadas
y finalmente se remedio =
En Moron halle vsurpadas las salinas de V. Mag.d
de eclesiasticos y seglares sin auer Juez Real q. se atre

atreuiese aellos y embie ^Ala Audiencia eclesias
tica quelos puso en ^Qrda qmandoles las barracas
y destruyendo las Salinas a V. Mag^d

Quando bine desta Ciudad halle preso a vn clerigo
q. se llamaua Figuera y pareciendo a algunos que la
culpa q. sele imputaba en el motin no tenia mucha
sustancia le querian soltar y yo pedi el proceso
y reconociendo lo contrario le desterre perpetua
mente al presidio del Arache de q. medio gra
cias Don Geronimo de Camargo fiscal de Vro
Consejo y lo embie ami costa al Presidio como
se ha echo con otros deste genero.

Entre en Cordoba el año de 649 quando se
empeçaua a encender la Peste arrojandome sin
detencion alguna al Peligro y puse forma a la
Curacion y a los Hospitales q. no la auia y pudiera
padecer gran Ruina aquella Ciudad si no hubiera
entrado antes de acauar la peste començo la hambre
q. se prosigio con grande exceso y antes de acauar
la hambre se lebanto el motin de aquella Ciudad
en 6 de Mayo de 652 hauiendolo yo prebenido
y auisado muy atiempo estedia del motin y aque
lla noche estubo la Ciudad en peligro de q. la
saquearen los amotinados y allandome casi solo
q. la Urgencia del caso y peligro me obligo a hacer
consulta con dos o tres Caualleros. y ajustando

la graue Vrgencia deste peligro se resoluio casi cerra
la noche que yo fuese a San Lorenço cuyo sitio y p
ça estaba guarnecida con mas de quatro mil hombres y
entre solo por medio dellos sin q. permitiesen me
compañia que vn Cauallero Ciego q. se llama Don
luis Manuel atrauesando este exercito armado
con varias armas para entrar en la Yglesia de San
Lorenço donde estaban las Cabezas de este motin po
endo la vida al peligro porque no se perdiese aquella
Ciudad y con el fauor de Dios se consiguio el yntento
poniendo treguas a el alboroto hasta q. se escribe
a V. Mag. y el dia siguiente se arrimaron a las pue
tas de las Casas Episcopales como dies mil hombres e
tendiendose hasta la Puente y Campo de la Ciudad
q. se auia engrosado tanto el motin por hauer sol
citado amuchos de la gente de en medio y queriend
de cortar la Puente por hauer corrido voz q. ben
el Marq. de Priego con alguna gente y sali so
hasta el Campo de la Ciudad y les persuadi q. no
cortasen la Puente y bolbiendome a la Ciudad dispu
dar la bara de Corregidor a D.n Diego tres de Cordoba
y porque se hiciese con toda la decencia q. combenia
a la autoridad de V. Mag. y no se entendiese con
descendencia con los del motin dispuse q. el Corregi
dor propietario q. estaba retirado me embiase
vna delegacion de su oficio en el dho D.n Diego

de Cordoba y partiendo con aquel exercito
de gente alborotada sin q. supiesen q. yo tenia
el nombramiento y dha. delegacion por el odio
q. tenian al dho. Corregidor llegamos alas Casas
del ajuntamiento de la Ciudad y hallandome solo
entre tantos inquietos hice buscar dos Caualleros
Veinte y quatros q. pudieron hallar y hacien
do Cauildo con ellos saque el nombram.to que
se le entrego a D.n Diego de Cordoua con la bara
de Corregidor con q. por entonces se sosego la gente
quanto ala hostalidad q. se temia aunque no de
xo las armas y duro la llama algunos dias con
hartos peligros y sobresaltos mios pasando las no
ches de claro en claro sin poder tomar sosiego
hasta q. Dios le puso con su mano poderosa
He referido tan ala larga este Suceso q. yo auia
prebenido mucho antes con mis Cartas para q.
vea V. Mag.d q. ellas y mis oficios no ocasionaran
motines antes sosiegan los q. otros an ocasionado
En las Visitas q. he echo por mi persona de los
obispados q. V. Mag.d me ha encargado he tenido
especial cuydado de aueriguar graues desorde
nes del Gouierno politico y ministros de Justi
çia y de guerra remediando cosas de graue impor
tancia en el seruicio de V. Mag.d sin faltar

ala Serenidad del estado como le consta a V. Mag.d
Sirviendose V. Mag.d oyrme quando pase ala Andalucia en
tos y otros servicios reservados para carta mas parti-
cular he hecho a V. Mag.d en las Iglesias q. se h[a]
servido encargarme aviendome primero escusado
de acetarlas por mi insuficiencia y esta larga re-
cion de servicios sirve tambien para aprovar q. el
vendra mi dictamen enel articulo dela nueva forma
de millones contra eclesiasticos es pura atencion de no
faltar ala obligacion de mi oficio ni pasar la ra[ya]
ya dela conciencia pues en lo humano era mucho
mas facil dexar correr las execuciones de tas in-
trucciones q. ningun otro servicio de los q. he he-
cho y tambien podra hacer al proposito que en qu[in]-
çe años de obispo no se a oydo mi nombre en los
estrados de los otros Consejos ni audiencias en materia
de Competencias y varias veces las campanas de entre
dho. Si fuera licito huir en esta ocasion de mis oblig[aciones]
suplicaria a V. Mg.d q. me diera licencia para ab[sol]-
verme ala zelda como lo he suplicado varias ve-
ces por mano de Vro Señor [...] estando en paz y se-
renidad mas en esta ocasion no es licito despedir-
me por mi voluntad. Guarde Nro Señor a V. M[ag.d]
contoda felicidad temporal y eterna. Sevilla y
Mayo a 29 de 1656 =

Señor... Por no alargar mas la Carta del Correo pasado sobre la materia de Sisas y Millones y porque se haga consulta a V. Mag.d con mas especialidad y dis tincion Veremos para el arbitrio dela satisfacion que se deue al estado eclesiastico delas Sisas en que an Contribuido con el secular sin breue apostolico de muchos años a esta parte en lo q. compran para consu mir delas especies sobre q. estan Cargadas las dhas Sisas y contribuciones que son la sal, papel, naypes Sisas y millones en el Vino Vinagre, agua ardiente aceite, Jabon, velas de seuo, carnes pescados, papel sellado i azucar chocolate y los demas impuestos en este Reyno, cuyo debito confiesa Dn Juan de Tonzo ya Presidente dela sala de millones en Carta de 19 de octubre por estas palabras. En el punto tocante ala satisfacion que piden los eclesiasticos delo que no esta comprehendido en el breue tienen mucha Ra zon. Y en carta de 2 de Noviembre lo buelbe a Repetir por estas palabras: sobre la satisfacion delas sisas en q. no ay breue para q. contribuyan los eclesiasticos Reconozco q. seria por nuestro Cargo de Conciencia, si auiendo entendido esta omision la toleraremos o de xaremos de aplicarle el Remedio:

En estas y otras Cartas añade q. lo tiene encargado el Consejo a Dn Luis Moreno y aunque es Verdad

Guarde Nro. Señor a S. Mag. muchos años con
lo Suplicantes Iglesias. Sevilla y Junio a 6 de